

REAL CÉDULA,

POR LA QUAL

se aprueba el Establecimiento de Patrimonialidad, hecho en el Obispado de Osma por su actual Prelado el Ilustrísimo Señor D. Fray Joaquin de Eleta, para que los Curatos que vacuen en los meses ordinarios, se provean precisamente en sus naturales; extendiéndolo S. M., á los que igualmente vacasen en sus meses reservados; con la circunstancia, de que si faltasen para estos en él Opositores, dignos por literatura, y costumbres, puedan ser admitidos los de otras Diócesis; confirmado todo por el Breve de su Santidad, que le acompaña.



DE ORDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1788.

REAL CÉDULA

FOR CA QUAL

se apruebe el Establecimiento de Patrimonia-
 lidad, hecho en el Obisado de Osmia por su
 actual Prelado el Ilustrísimo Señor D. Fray
 Joaquin de Eleta, para que los Curatos que
 vaguen en los meses ordinarios, se provean
 precisamente en sus naturales; extendiéndolo
 S. M. á los que igualmente vacasen en sus me-
 ses reservados; con la circunstancia, de que
 si faltasen para estos en el Obisado, dignos
 por literatura, y costumbres, puedan ser ad-
 mitidos los de otras Diócesis; confirmado
 todo por el Breve de su Santidad,
 que le acompaña.



DE ORDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1788.

EL REY.

Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo, Obispo de Osma, de mi Consejo, mi Confesor, y Decano del de la Suprema y General Inquisicion, ú á otra qualquiera persona, que para lo aquí contenido poder tenga: Sabed, que con órden de treinta y uno de Julio próximo pasado fuí servido de remitir á mi Consejo de la Cámara el Auto original decretado por Vos en diez y siete del mismo mes con las diligencias, que precedieron practicadas en vuestro Tribunal Eclesiástico de Osma, por el que dispusisteis, que para lo sucesivo en los Concursos á Curatos de esa Diócesis vacantes en meses ordinarios, no sean llamados, ni admitidos otros Opositores que los Diocesanos. Y habiéndome presentado por Vos el referido Auto, con la solicitud de que se estableciese, como regla general esta providencia para todos los Curatos de vuestro Obispado: he tenido á bien por la misma órden prestar mi consentimiento á la providencia expresada, y mandar á mi Consejo de la Cámara expida la correspondiente Cédula, á fin de que la expuesta regla se observe tambien acerca de los Curatos de esa Diócesis, que hubieren vacado, y vacaren en meses reservados, con tal que en caso que faltaren sugetos, ú Opositores dignos por literatura y costumbres entre los naturales de ella, se admitan los forasteros; cuya órden, diligencias, y auto es del tenor siguiente: „El „Arzobispo, Obispo de Osma, por su adjunto auto de diez „y siete de este mes, en consecuencia de las diligencias „de su Tribunal Eclesiástico, que le acompañan, ha dis- „puesto que para lo sucesivo en los Concursos á Curatos „de aquella Diócesis vacantes en meses ordinarios, no sean „llamados, ni admitidos otros Opositores que los Dioce-

„sanos; y habiéndolo presentado al Rey con la solicitud
 „de que se estableciese como regla general esta providen-
 „cia para todos los Curatos de su Obispado; ha tenido
 „á bien S. M. prestar su Real consentimiento á la provi-
 „dencia expresada; y condescendiendo con dicha solicitud,
 „quiere que se expida la correspondiente Cédula, á fin
 „de que la expuesta regla se observe tambien acerca de
 „los Curatos de aquella Diócesis que hubieren vacado, y
 „vacaren en tiempos reservados, con tal que en caso que
 „faltaren sugetos, ú Opositores dignos por literatura y
 „costumbres entre los naturales de ella, se admitan los
 „forasteros. Todo lo qual participo á V. S. de orden de
 „S. M. incluyendo los insinuados documentos, á fin de
 „que lo ponga en noticia de la Cámara para su intelligen-
 „cia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.
 „San Ildefonso treinta y uno de Julio de mil setecientos
 „ochenta y siete. El Conde de Floridablanca.=Señor Don
 „Juan Francisco de Lastiri.=El Fiscal general Eclesiástico
 „de este Obispado en nombre, y representacion de todo
 „él, promoviendo el bien comun, y su utilidad general
 „(objeto propio de su oficio), por el recurso, y en la
 „mejor forma á que haya lugar segun Derecho, parece
 „ante Vmd. y dice: Será muy conveniente y útil para el
 „mejor gobierno de las Parroquias, mayor bien, así es-
 „piritual, como temporal de los Parroquianos, que en los
 „Concursos á Curatos se admitan solos los naturales, y
 „Diocesanos, con exclusion de los de otros Obispados,
 „apoyando su sentir con las razones siguientes: Es sin la
 „menor duda de la mayor importancia la acertada elec-
 „cion de sugetos en quienes se hayan de proveer los Be-
 „neficios Curados, y por lo mismo tienen estrechísima obli-
 „gacion los Electores de hacerla en los mas dignos; pero
 „todos saben, que la mayor dignidad no consiste sola-
 „mente en la mayor literatura, sino que depende tambien
 „de

„de la conducta , prendas , y finalmente de muchas y va-
 „rias circunstancias ; cuya noticia , escrupuloso , y pruden-
 „te cotejo debe gobernar el juicio de los Coladores , para
 „no preferir erradamente el que parece mas digno , con-
 „siderada una , ú otra al que es verdaderamente mas be-
 „nemérito , considerado el conjunto de circunstancias ; de
 „donde se infiere quanto mas conveniente , y útil será la
 „provision que se hiciere entre los Diocesanos ; porque en
 „realidad podrá tener el Obispo una cabal noticia de los
 „estudios , adelantamiento en ellos , porte de vida , genio ,
 „y todas las particularidades de los que han de ser pro-
 „vistos ; siendo fácil adquirir semejante noticia , no solo
 „quando visita el Obispado , sino tambien valiéndose de
 „otras ocasiones , que freqüentemente proporcionará el ne-
 „cesario trato , y expedicion de negocios con las personas
 „mas visibles del mismo Obispado , tanto Eclesiásticas , co-
 „mo Seculares , de quienes en los lances mas oportunos
 „puede tomar los informes respectivos de los jóvenes que
 „estuvieren empleados en la carrera de estudios , y diri-
 „giéndose al estado Eclesiástico , quando por otra parte no
 „puede tener de los forasteros este conocimiento , á la ver-
 „dad de mucho momento , como tan necesario para no
 „errar. Á evitar tan perjudicial engaño aspiraba la antigua
 „práctica de la Iglesia , segun la que prestaba su consenti-
 „miento todo el Clero , y la plebe el testimonio de la ido-
 „neidad del que habia de ser ordenado , manifestando las
 „virtudes de este , ó descubriendo sus vicios : este informe
 „no podia verificarse respecto de los extraños , como del
 „todo desconocidos al Clero , y plebe , y solo tendria lu-
 „gar entre los Conciudadanos , convecinos , y paisanos. El
 „afecto á la pátria , el conocimiento de las costumbres , y
 „genios de los feligreses , que pueden tener los Párrocos
 „siendo Diocesanos , conduce mucho para que cumplan sus
 „ministerios con mayor gusto , y notable fruto : les obli-

„ga á estar mas fixos en su residencia , y quantos arbitrios
 „se propongan usar para el remedio de los abusos , es de
 „esperar sean oportunos, porque se aplican con conocimien-
 „to de causa , y eficaces , porque los Parroquianos oyen,
 „y obedecen con prontitud al Pastor á quien conocen , y
 „aman ; en cuya consideracion se propuso en el Santo Con-
 „cilio de Trento , con unánime consentimiento de los Pa-
 „dres , que fuesen en todas partes Patrimoniales los Bene-
 „ficios Curados. Ademas los Diocesanos contribuyen con
 „sus diezmos á la dotacion de los Curatos , y sustenta-
 „cion de los Párrocos , y en este supuesto no será mucho
 „que los naturales sean preferidos en el derecho á los Be-
 „neficios , con exclusion de los extraños , ni es de omitir
 „la reflexion de que los sobrantes de las rentas pingües
 „de los mismos Curatos , despues de sacar los Curas su
 „congrua sustentacion , y lo necesario para el socorro de
 „las necesidades de sus feligreses , se distribuirán entre los
 „parientes poco acomodados : con ellas fomentarán á sus
 „pobres familias , ayudándolas con las cantidades suficien-
 „tes para adelantar cada una en su respectivo tráfico é in-
 „dustria : muchas veces suplirán los gastos precisos para que
 „puedan estudiar los sobrinos , hermanos , y demas parien-
 „tes , quienes proporcionándose con el tiempo algun des-
 „tino Eclesiástico , darán sucesivamente estudios á otros ,
 „y de esta manera se aliviará la actual miseria , y pobre
 „condicion , en que por lo general se miran las gentes , y
 „familias de este Obispado , quienes habrán experimentado
 „enriquecerse las de otros con las rentas , y frutos que han
 „producido los Beneficios Curados á costa del infatigable
 „trabajo , y copioso sudor de sus rostros. Si se llegase á
 „obtener por los Diocesanos la insinuada preferencia , se
 „esforzarian los padres de familia á poner sus hijos en estu-
 „dios , darles la educacion correspondiente , y dedicarlos
 „al estado Eclesiástico , movidos con la cierta esperanza de

colocarlos á su tiempo en los Beneficios Curados. Este es-
 fuerzo , el Seminario Conciliar que se está construyendo
 para sesenta individuos , y la Universidad de Santa Cata-
 lina nuevamente restablecida , dan motivo á esperar se ins-
 truirán , y proporcionarán suficiente número de Jóvenes,
 que dedicándose al estudio de las facultades que deben
 adornar á los que se ha de encargarse la Cura de Almas,
 podrán regentar las Parroquias del Obispado , sin experi-
 mentar la urgencia de haber de echar mano de los fo-
 rasteros. En atencion á todo lo expuesto , suplica á Vmd.
 que habiéndola por presentada , se sirva mandar recibir
 informacion al tenor de los particulares comprehendidos,
 y resultando en bastante forma , remitir el Expediente al
 Ilustrísimo Señor Arzobispo de Tebas, el Obispo mi Señor,
 á fin de que enterado , tenga á bien establecer por regla
 general , que solos los Diocesanos, con exclusion de los
 que no lo fueren , sean admitidos en los Concursos á
 Curatos de mes ordinario ; y por lo que toca á los Cu-
 ratos de Real presentacion , se sirva interponer su súpli-
 ca á S. R. M. (que Dios guarde) á efecto de que el Rey
 nuestro Señor se digne librar su Real Decreto , mandan-
 do se observe lo mismo en los expresados del Real Pa-
 tronato Universal : favor que espera el que representa
 de la justificacion de Vmd. y es conforme á justicia , que
 solicito , &c. Doctor Don Bartolomé Peña. — Por presen-
 tada : El Fiscal por sí , y á nombre de todo el Obispa-
 do presente los testigos de quienes se pretenda valer para
 la informacion que solicita , que su merced está pronto
 á les exâminar por el tenor de la anterior demanda , y
 representacion , y evacuada se trayga para proveer. El
 Señor Licenciado D. Pedro Pablo de Vera y Barnuevo,
 Arcediano de Aza , Dignidad de la Santa Iglesia de Osma,
 Provisor , y Vicario general en ella , y su Obispado , así
 lo proveyó , mandó , y firmó por ante mí el Notario

„en la Villa del Burgo , y Julio seis de mil setecientos
 „ochenta y siete , de que doy fé.=Licenciado Vera.=An-
 „te mí , D. Felix Moreno.=En dicho dia hice saber , y
 „notifiqué el auto antecedente al Doctor D. Bartolomé Pe-
 „ña , Fiscal general Eclesiástico de este Obispado en su per-
 „sona para los efectos que comprehende , de que quedó en-
 „terado : =Doy fé. =Moreno.= Informacion. =En la Villa del
 „Burgo á seis dias del mes de Julio año de mil setecientos
 „ochenta y siete ante el Señor Licenciado D. Pedro Pablo
 „de la Vera y Barnuevo , Arcediano de Aza , Dignidad de
 „la Santa Iglesia de Osma , Provisor , y Vicario general en
 „ella , y su Obispado , para la informacion que tiene pedi-
 „da el Fiscal , presentó por testigo al Doctor D. Manuel Re-
 „mirez Miguel , Presbítero , Abogado de los Reales Conse-
 „jos , del Gremio y Claustro de la Real Universidad de esta
 „Villa , Decáno de ambos Derechos , y Canónigo antiguo
 „de la misma Santa Iglesia , de quien su merced por ante
 „mí el Notario tomó , y recibió juramento , que hizo se-
 „gun su estado , y so cargo de él ofreció decir verdad de
 „lo que supiere , y le fuere preguntado ; y habiendo sido
 „por el tenor de la demanda Fiscal , dixo : ser constante,
 „y muy conforme á las máximas Canónicas deberse mi-
 „rar , é inspeccionar en la colacion de Beneficios Curados,
 „no solo los grados , y puntos de ciencia del pretendien-
 „te , sí tambien copulativamente el buen porte , conducta,
 „y demas prendas , que le constituyan digno del régimen
 „de la Parroquial : que los Señores Obispos logran con la
 „mayor facilidad puntual noticia de los sugetos de su Dió-
 „cesis que siguen esta carrera , su genio , vida , y otras par-
 „ticularidades , que se consideran precisas , no solo quan-
 „do salen á la Santa Visita , en que tan de cerca lo palpan
 „y tocan , sino aun por medio de informes de los sugetos,
 „y personas mas condecoradas de ella , que prácticamente
 „pueden sincerarles de las circunstancias , y qualidades de
 „los

,, los pretendientes ; lo que á la verdad no se verificará en
 ,, los forasteros por falta de conocimiento , y ser en estos
 ,, casos muy falibles las noticias que de ellos se toman ; infi-
 ,, riéndose de aquí quanto mas útil es , y será la provision
 ,, de Beneficios Curados en los Diocesanos , que en los ex-
 ,, traños , ó forasteros : que igualmente es cierto merece mu-
 ,, cha recomendacion , segun el espíritu de los Cánones , el
 ,, amor á la patria , de que resulta una laudable residencia
 ,, en los naturales , que no se nota en los extraños. El co-
 ,, nocimiento práctico de las costumbres de un pais , y ge-
 ,, nios de sus naturales , contribuye considerablemente no
 ,, solo al buen régimen y gobierno de las Parroquias , sí
 ,, tambien á la buena administracion de justicia en lo espiri-
 ,, tual y temporal : que es inqüestionable la contribucion
 ,, de los Diocesanos con sus haciendas á los diezmos , de
 ,, que depende la congrua , y manutencion de los Párrocos ,
 ,, y por lo mismo deben gozar de una total y absoluta pre-
 ,, ferencia (en los términos de Derecho) á los extraños.
 ,, Con esta tan bien fundada esperanza todo pobre padre se
 ,, esforzará á poner sus hijos en carrera literaria , aseguran-
 ,, do en su vejez algun alivio y descanso , y colocados , fo-
 ,, mentarán á los hermanos , sobrinos y parientes. Distri-
 ,, buida que sea su renta en mantenerse , aliviar y socorrer
 ,, las necesidades de sus feligreses y Parroquia , el sobrante
 ,, ha de quedar forzosamente dentro de la misma Diócesis
 ,, entre sus deudos , que en el instante que los perciben , ya
 ,, empiezan á contribuir , y dezmar de ellos mismos para el
 ,, nuevo Párroco ; lo que no sucede con los extraños , pues
 ,, los sacan y extraen fuera de ella para enriquecer las fami-
 ,, lias , de que pudiera ponerse una larga série de exempla-
 ,, res , y no con poco dolor de los pobres Diocesanos , que
 ,, ven salir fuera su mismo sudor y trabajo : que la grande
 ,, y piadosa obra del Seminario Conciliar que se está hacien-
 ,, do , en donde se han de colocar sesenta jóvenes , siempre
 ,, á

„á la vista de los Señores Obispos , ha de producir indispen-
 „sablemente sugetos muy aptos , y apropósito para la Cura
 „de Almas , como así sucede en las demas Diócesis , y le
 „consta al declarante , como haber en el dia varios en la
 „Real Universidad de esta Villa de conocida literatura , y
 „demas buenas prendas que se requieren para tal ministe-
 „rio , sin que se pueda experimentar la necesidad y urgen-
 „cia de buscarlos de afuera , y que tanto mayor será la uti-
 „lidad y ventajas que logre este Obispado con no admitir
 „extraño alguno , si mereciese á la piedad del Rey nuestro
 „Señor (que Dios guarde) extender la gracia á los ocho
 „meses de Real presentacion : que es lo que puede declarar,
 „y la verdad en descargo del juramento que tiene hecho;
 „en el que , y esta su declaracion leida que le fué , se afir-
 „mó y ratificó , dixo ser de edad de quarenta y quatro
 „años , y la firmó con su merced : de todo lo qual doy fé.=
 „Licenciado Vera.=Doctor D. Manuel Ramirez Miguel.=
 „Ante mí , D. Felix Moreno.=En la Villa del Burgo á siete
 „dias del mes de Julio , año de mil setecientos ochenta y
 „siete , ante el Señor Licenciado D. Pedro Pablo de Vera
 „y Barnuevo , Arcediano de Aza , Dignidad de la Santa
 „Iglesia de Osma , Provisor y Vicario general de ella y su
 „Obispado , para mas informacion el Fiscal presentó por
 „testigo á D. Francisco Munilla , Presbítero , Racionero mas
 „antiguo de la misma Santa Iglesia , de quien su merced por
 „ante mí el Notario mayor tomó , y recibió juramento,
 „que hizo segun su estado , y ofreció so cargo de él tratar
 „verdad en lo que supiere , y le fuere preguntado ; y sién-
 „dolo por el tenor de la demanda Fiscal , dixo : es eviden-
 „te , segun la doctrina mas sana , que en la presentacion y
 „colacion de los Beneficios Curados , no solo se ha de aten-
 „der á la literatura del pretendiente , sino juntamente á la
 „conducta y demas buenas prendas que le hagan acreedor
 „al régimen de la Parroquia : que los Señores Obispos con-
 „si-

,,siguen con mas facilidad individual noticia de los sugetos
 ,,de su Diócesis , que siguen esta carrera , su genio , y otras
 ,,circunstancias que son precisas , no solo quando salen á la
 ,,Santa Visita , en que tan de cerca lo miran y palpan , sino
 ,,tambien por informes de los sugetos , y personas mas
 ,,condecoradas de ella , que prácticamente pueden instruir-
 ,,les de las qualidades de los pretendientes , lo que no se
 ,,puede verificar con tanta facilidad respecto de los foraste-
 ,,ros , por la falta del conocimiento práctico , y ser muy fa-
 ,,libles en estos casos las noticias que de ellos se toman , de
 ,,que se evidencia , es , y será mas útil la provision de los Be-
 ,,neficios Curados en los Diocesanos que en los extraños:
 ,,que tambien es cierto , que el amor á la pátria merece la
 ,,mayor atencion , pues de él resulta una laudable residen-
 ,,cia en los naturales , que no se nota en los forasteros : tam-
 ,,bien el conocimiento de las costumbres del pais , y calida-
 ,,des de sus naturales , contribuye no solo al buen régimen
 ,,y gobierno de las Parroquias , sí tambien á la buena ad-
 ,,ministracion de justicia en lo espiritual y temporal : que es
 ,,evidente que los Diocesanos contribuyen con sus diezmos
 ,,para la congrua sustentacion de los Párrocos , y por esta
 ,,razon deben ser preferidos absolutamente á los extraños:
 ,,esto animará á todo pobre padre á poner á sus hijos al es-
 ,,tudio , esperando que logrará en su vejez algun alivio
 ,,y descanso , y que colocados fomentarán á los hermanos,
 ,,sobrinos y parientes. Tambien es constante , que distri-
 ,,buida la renta en la manutencion de los Párrocos , alivio
 ,,y socorro de las necesidades de sus feligreses y Parroquia-
 ,,nos , necesariamente ha de quedar el sobrante dentro de
 ,,la misma Diócesis entre sus deudos , quienes inmediata-
 ,,mente que los perciben empiezan á contribuir , y dezmar
 ,,de ellos mismos para el nuevo Párroco , lo que no se ve-
 ,,rifica respecto de los extraños , pues lo extraen , y sacan
 ,,fuera de ella para enriquecer sus familias con gran dolor

„de los pobres Diocesanos , que ven salir fuera su misma
 „substancia y trabajo : que la piadosa y magnífica obra del
 „Colegio Seminario Conciliar , que se está fabricando para
 „colocar en ella sesenta jóvenes , estando como siempre han
 „de estar á la vista de los Señores Obispos , indispensable-
 „mente ha de producir sugetos muy instruidos , y propor-
 „cionados para el desempeño de la Cura de Almas , y á mas
 „le consta á el testigo , que en el dia hay varios en la Real
 „Universidad de esta Villa de conocido ingenio , y demas
 „buenas prendas que son necesarias para el ministerio de
 „Párroco ; y por lo mismo vive persuadido , que tanto esta,
 „como dicho Seminario Conciliar , producirán los sugetos
 „necesarios para las Parroquias de este Obispado , sin nece-
 „sidad de buscarlos de fuera , y que si mereciese á la piedad
 „del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) extender esta
 „gracia á los ocho meses de su Real presentacion , seria
 „mucho mayor la utilidad y ventajas que resultaria á este
 „Obispado en no admitir para los Curatos extraño alguno :
 „que lo que lleva declarado es lo que sabe , puede decir,
 „y la verdad en descargo del juramento que tiene fecho,
 „en el que , y esta su declaracion , habiéndole sido leida,
 „en ella se afirmó , y ratificó , dixo ser de edad de setenta
 „y nueve años , poco mas ó menos , y la firmó con su mer-
 „ced : de todo lo qual doy fé. = Licenciado Vera. = D. Fran-
 „cisco Munilla. = Ante mí , D. Felix Moreno. = En dicha Vi-
 „lla , dicho dia , mes y año , continuando en su informacion
 „el Fiscal , presentó ante dicho Señor Provisor y Vicario
 „General por testigo á D. Vicente Latorre , Presbitero , Ra-
 „cionero de esta Santa Iglesia de Osma , de quien su mer-
 „ced por ante mí el Notario tomó , y recibió juramen-
 „to ; y habiéndole hecho segun su estado , y ofrecido de-
 „cir verdad de lo que supiere , y le fuere preguntado ,
 „siéndolo por el tenor de la demanda Fiscal , dixo : es sin
 „qüestion , segun Derecho , que en la colacion de los
 „Be-

„Beneficios Curados , no solo se debe tener presente la
 „ciencia de los pretendientes , sino tambien las demas bue-
 „nas prendas , porte y conducta que les hagan dignos del
 „ministerio de Párroco : que los Señores Obispos con la
 „mayor facilidad adquieren puntual noticia de la vida,
 „conducta y qualidades de los sugetos de su Diócesis de-
 „dicados al estudio , y demas particularidades necesarias
 „para el desempeño de la Cura de Almas , no solo en la
 „Santa Visita , sino tambien por medio de informes de
 „las personas mas condecoradas , que prácticamente pue-
 „den cerciorarles de las circunstancias de los pretendien-
 „tes , lo que verdaderamente no puede verificarse con
 „tanta facilidad de los forasteros por falta de conocimien-
 „to , y ser en semejantes casos muy contingentes las no-
 „ticias que de ellos se toman , de que se infiere quanto
 „mas útil y conveniente es , y será la provision de los
 „Beneficios Curados en los Diocesanos , que en los extra-
 „ños ó forasteros. El amor á la pátria tambien merece
 „el mayor aprecio , pues de él se sigue una laudable re-
 „sidencia en los naturales , que no se verifica en los ex-
 „traños : que tanto para la direccion y gobierno de las
 „Parroquias , como para la buena administracion de jus-
 „ticia es muy conducente el conocimiento práctico de las
 „costumbres del pais , é inclinaciones de sus naturales : que
 „es sin disputa que los Diocesanos contribuyen con los diez-
 „mos que adeudan para la congrua , y manutencion de los
 „Párrocos , por cuyo motivo deben ser absolutamente
 „preferidos á los extraños , y esto será un aliciente para
 „que todo pobre padre ponga sus hijos al estudio ; con
 „la esperanza firme , que en su vejez conseguirá su ali-
 „vivo y descanso , y que colocados fomentarán á los her-
 „manos , sobrinos y parientes : que es evidente , que dis-
 „tribuida que sea la renta en su manutencion , alivio y so-
 „corro de los feligreses necesitados , con precision el so-
 „bran-

„brante ha de quedar dentro de la misma Diócesis entre
 „sus deudos , y estos inmediatamente empiezan á dezmar
 „de lo que perciben para el nuevo Párroco , y no suce-
 „de así con los extraños ; pues estos los sacan fuera de
 „la Diócesis para enriquecer sus familias con sumo dolor
 „de los pobres Diocesanos , que ven salir fuera su mis-
 „ma substancia y sudor , de que se pudieran poner algu-
 „nos exemplares : que la grande y magnífica obra del Se-
 „minario Conciliar que se está construyendo , para colo-
 „car en ella sesenta jóvenes , en todo tiempo á la vista
 „de los Señores Obispos , precisa y necesariamente ha de
 „producir sugetos muy instruidos , y aptos para el des-
 „empeño de la Cura de Almas , y administracion de san-
 „tos Sacramentos , y mas constando como consta al tes-
 „tigo , que en el dia hay diferentes en la Real Univer-
 „sidad de esta Villa de conocido talento , y demas pren-
 „das necesarias para tal ministerio , sin que se pueda te-
 „mer necesidad , y urgencia de buscarlos de fuera ; y que
 „si la piedad del Rey nuestro Señor (que Dios guarde)
 „tuviese á bien extender esta gracia á los Curatos que va-
 „casen en los ocho meses de su Real presentacion , con-
 „seguiria este Obispado mayor utilidad y ventaja con no
 „admitir extraño alguno : que es lo que puede declarar ,
 „y la verdad en descargo del juramento que tiene fecho ,
 „en el que , y esta su declaracion leida que le fué , se afir-
 „mó y ratificó : dixo ser de edad de cinquenta y un años ,
 „poco mas ó menos , y la firmó con su merced , de que
 „doy fé. = Licenciado Vera. = D. Vicente Latorre. = Ante
 „mí , D. Felix Moreno. = En la propia Villa el recordado
 „dia , mes y año ante el Señor Licenciado D. Pedro Pa-
 „blo de Vera y Barnuevo , Arcediano de Aza , Dignidad
 „de la Santa Iglesia de Osma , Provisor y Vicario gene-
 „ral en ella y su Obispado , continuando el Fiscal en su
 „informacion , presentó por testigo á D. Gabriel Sanz ,
 „Pres-

„Presbítero, Capellan de Número y Coro de la misma
 „Santa Iglesia, y Arcipreste de este de Osma, de quien
 „su merced por ante mí el Notario mayor, tomó, y re-
 „cibió juramento segun su estado; y habiéndole hecho
 „como se requiere, y ofrecido so cargo de él manifes-
 „tar la verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado,
 „siéndolo por el tenor del pedimento que motiva esta
 „informacion, dixo: es cierto y constante, segun Dere-
 „cho, que en la colacion de los Beneficios Curados, no
 „solamente se debe atender á la literatura de los preten-
 „dientes, sino tambien á su conducta, porte, y demas
 „buenas prendas, que les hagan acreedores á que se les
 „confie el ministerio Parroquial: que los Señores Obispos
 „logran con facilidad puntual noticia de los sugetos de su
 „Diócesis dedicados al estudio, su genio, y otras circuns-
 „tancias necesarias para el buen desempeño de la Cura de
 „Almas; no solo en la Santa Visita, sino por informes
 „particulares de personas de carácter, que prácticamente
 „pueden sincerarles de las qualidades de los pretendien-
 „tes; y esto no se puede conseguir con tanta individua-
 „lidad de los forasteros por falta de conocimiento, y que
 „en iguales casos son muy fálibles las noticias que de ellos
 „se adquieren, de donde resulta quanto mas útil y ven-
 „tajosa será la provision de Beneficios Curados en los Dio-
 „cesanos, que en los extraños: que el amor á la pátria
 „es de la mayor recomendacion, pues de él resulta una
 „laudable residencia en los naturales, que no se advierte
 „en los extraños: tambien influye considerablemente no
 „solo para la buena direccion y régimen de las Parroquias,
 „sino tambien á la buena administracion de justicia el co-
 „nocimiento de las costumbres de un pais, y qualidades
 „de sus naturales: que no cabe duda que los Diocesanos
 „contribuyen con sus diezmos para la congrua sustenta-
 „cion de los Párrocos, y por esta razon deben ser pre-

„feridos á los extraños, como lo dicta la equidad y la
 „justicia, y esto mismo animará á todo pobre padre á po-
 „ner á sus hijos al estudio con la esperanza de que en su
 „vejez conseguirá algun alivio y consuelo, y colocados,
 „fomentarán á los hermanos, sobrinos y parientes: que
 „distribuida la renta en la manutencion de los Párrocos,
 „y socorro de las necesidades de sus feligreses, el sobran-
 „te sin dificultad quedará dentro de la misma Diócesis
 „entre sus deudos, quienes inmediatamente que los per-
 „ciben, empiezan á dezmar para el nuevo Párroco: no
 „sucede así con los extraños, pues estos los sacan fuera
 „de la Diócesis para enriquecer las familias, como suce-
 „de freqüentemente con no poco dolor de los pobres
 „Diocesanos, que ven salir fuera su mismo sudor y tra-
 „bajo: que la grande y piadosa obra del Colegio Semi-
 „nario Conciliar que se está haciendo, en donde se han
 „de colocar sesenta jóvenes, en todo tiempo á la vista
 „de los Señores Obispos, ha de producir necesariamente
 „suficiente número de sugetos muy aptos, y apropósi-
 „to para que se les confie la Cura de Almas, como así
 „sucede en las demas Diócesis; y tambien le consta al
 „declarante como en el dia hay varios en la Real Uni-
 „versidad de esta Villa de conocido ingenio, literatura,
 „y demas buenas partes que se requieren para tal minis-
 „terio, sin que se pueda verificar la necesidad y urgen-
 „cia de buscarlos de fuera, y que tanto mayor y mas ven-
 „tajosa será la utilidad que consiga este Obispado, con
 „que no se admita extraño alguno, si mereciese á la pie-
 „dad del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) se sirvie-
 „se extender esta gracia á los ocho meses de su Real pre-
 „sentacion: que es quanto puede declarar, y la verdad en
 „descargo del juramento que tiene fecho; en el que, y
 „esta su declaracion leida que le fué, se afirmó, y ratifi-
 „có, dixo ser de edad de ochenta y cinco años, y lo afir-
 „mó

„mó con su merced , de todo lo qual doy fé. =Licencia-
 „do Vera. =D. Gabriel Sanz. =Ante mí , D. Felix More-
 „no. =En la misma Villa , dicho dia , mes y año de la
 „misma presentacion , pareció por testigo D. Juan de Rio-
 „seco , Presbítero , Capellan del Número , y Coro de esta
 „Santa Iglesia de Osma , de quien su merced dicho Se-
 „ñor Provisor , y Vicario general por ante mí el Notario
 „tomó , y recibió juramento ; y habiéndole hecho se-
 „gun su estado , y ofrecido decir verdad de lo que su-
 „piere , y le fuere preguntado , habiéndolo sido por el te-
 „nor del pedimento y demanda Fiscal , dixo : no le que-
 „da duda , que para la colacion de los Beneficios Curados
 „se debe tener presente , no solo la literatura de los pre-
 „tendientes , sino tambien su porte , conducta , y demas
 „buenas prendas , que les hagan beneméritos del ministe-
 „rio Parroquial : que los Señores Obispos con facilidad
 „adquieren individual noticia de la vida , conducta , y qua-
 „lidades de los sugetos de su Diócesis dedicados al estu-
 „dio , y demas buenas prendas necesarias para llevar las
 „cargas anexas á la Cura de Almas , no solo en la Santa
 „Visita , sino tambien por medio de informes de las per-
 „sonas mas autorizadas , que prácticamente pueden cercio-
 „rarles de las circunstancias de los pretendientes ; lo que
 „en realidad no se puede verificar con tanta facilidad , é
 „ingenuidad de los forasteros por falta de conocimiento ,
 „y ser en semejantes casos muy contingentes las noticias
 „que de ellos se toman ; de que se infiere con evidencia
 „quanto mas útil es , y será la provision de los Beneficios
 „Curados en los Diocesanos , que en los extraños ó fo-
 „rasteros : el amor á la pátria es digno del mayor apre-
 „cio , pues de él se sigue una residencia laudable en los
 „naturales , que no se verifica en los extraños : que no solo
 „conduce para el gobierno y direccion de las Parroquias ,
 „sino tambien para la buena administracion de justicia en
 „lo

„lo espiritual, y temporal, el conocimiento práctico de las
 „costumbres del pais, é inclinacion de sus naturales, cu-
 „ya circunstancia no milita en los extraños: que los Dio-
 „cesanos contribuyen con los diezmos que causan para la
 „congrua sustentacion de sus Párrocos; motivo porque ab-
 „solutamente deben ser preferidos á los extraños; y esto
 „animaria en gran manera á todo pobre padre para que
 „pusiese á sus hijos al estudio, con la cierta esperanza de
 „conseguir en la vejez su alivio, y descanso, y que co-
 „locados, fomentarán á los hermanos, sobrinos, y parien-
 „tes: que es sin disputa, que distribuida la renta en la
 „manutencion de los Párrocos, alivio, y socorro de los
 „feligreses necesitados, con precision el sobrante ha de
 „quedar dentro de la misma Diócesis entre sus deudos, y
 „éstos luego que los reciben, empiezan á dezmar para el
 „nuevo Párroco; lo que no sucede así con los extraños,
 „pues los extraen de la Diócesis, y enriquecen sus fami-
 „lias, con no poco dolor de los Diocesanos pobres, que
 „ven salir fuera su propio sudor, y trabajo, y de aquí re-
 „sulta la general necesidad, y decadencia de todo el Obis-
 „pado, pues no circula el fruto de sus fatigas, y quebran-
 „tos entre los naturales: que la grande, y piadosa obra
 „del Seminario Conciliar, que se está construyendo, pa-
 „ra colocar en ella sesenta jóvenes en todo tiempo á la
 „vista de los Señores Obispos, y Prelados, precisamente
 „ha de producir sugetos muy instruidos, y aptos para el
 „desempeño del ministerio, y cargo Parroquial, sin que
 „se pueda tener necesidad, y urgencia de buscarlos de
 „fuera, mayormente quando le consta al testigo, que en
 „el dia hay diferentes en la Real Universidad de esta Vi-
 „lla de conocido talento, y demas prendas necesarias para
 „tal ministerio, y que tanto mayor será la utilidad, y ven-
 „tajas que logre este Obispado, con no admitir extraño
 „alguno, si mereciere á la piedad del Rey nuestro Señor
 „(que

„(que Dios guarde) se sirva extender la gracia á los ocho
 „meses de su Real presentacion : que es lo que puede de-
 „clarar , y la verdad en descargo del juramento que tie-
 „ne fecho , en el que , y esta su declaracion habiéndole
 „sido leida , se afirmó , y ratificó , dixo ser de edad de cin-
 „qüenta y quatro años , y la firmó con su merced , de que
 „doy fé. = Licenciado Vera. = D. Juan de Rioseco. = Ante
 „mí , D. Felix Moreno. = En la mencionada Villa , el mis-
 „mo dia , mes y año , continuando en su informacion el
 „Fiscal , presentó por testigo á Miguel Romero , vecino
 „de esta Villa , y Vedel de la Real Universidad de ella ,
 „de quien su merced dicho Señor Provisor , y Vicario ge-
 „neral por ante mí el Notario , tomó , y recibió juramento
 „por Dios nuestro Señor , y una señal de cruz ; y ha-
 „biéndole hecho como se requiere , y ofrecido so cargo
 „de él decir verdad de lo que supiere , y le fuere pre-
 „guntado , siéndolo por el tenor del pedimento que está
 „por cabeza , dixo : que por lo que dicta la razon , com-
 „prehende , que para la provision de los Beneficios Cura-
 „dos , se debe considerar no solo la sabiduría de los pre-
 „tendientes , sino juntamente su porte , conducta , discre-
 „cion , y prudencia , muy necesarias en los Párrocos : que
 „los Señores Obispos fácilmente tienen puntual noticia de
 „la vida , conducta , y qualidades de los sugetos de su Dió-
 „cesis , que siguen la carrera del estudio , y si se hallan
 „adornados de las prendas necesarias para desempeñar las
 „obligaciones , y cargas de la Cura de Almas , no solo en
 „la Santa Visita , sino por informes de personas de au-
 „toridad , que prácticamente les pueden cerciorar de las
 „circunstancias de los pretendientes , lo que en realidad
 „no se verifica , ni puede con la ingenuidad que corres-
 „ponde de los forasteros , por carecer de conocimiento , y
 „que las noticias en semejantes casos son muy contingen-
 „tes , y por lo mismo no puede explicar quanto mas útil

„y ventajoso es, y será la provision de los Curatos en
 „los Diócesanos, que en los forasteros: que tambien es
 „digno del mayor aprecio el amor á la pátria, y el co-
 „nocimiento práctico de las costumbres del pais, é incli-
 „naciones de sus naturales, cuyas circunstancias, que no
 „militan en los extraños, conducen en gran manera para
 „el gobierno, y direccion de las Parroquias: que los Dio-
 „cesanos contribuyen con los diezmos para la manuten-
 „cion de los Párrocos, y por lo mismo comprehende
 „deben ser preferidos absolutamente á los extraños; y si
 „esto se verificára, ¿quién duda animaria en sumo gra-
 „do á todo pobre padre para que pusiese sus hijos al estu-
 „dio, con la firme esperanza de lograr su alivio, y descanso
 „en la vejez, en que no puede trabajar, y que coloca-
 „dos fomentarán á los hermanos, sobrinos, y parientes?
 „Que tiene por cierto, que distribuida la renta en la ma-
 „nutencion de los Párrocos, alivio, y socorro de sus fe-
 „ligreses, con precision habia de quedar el sobrante den-
 „tro de la misma Diócesis entre sus deudos, y estos lue-
 „go que lo reciben empiezan á dezmar para el nuevo
 „Párroco; lo que no sucede así con los extraños, que lo
 „extraen de la Diócesis, y enriquecen sus familias, como
 „sucede cada dia, y les causa sumo dolor á los pobres
 „Diocesanos el ver salir fuera su mismo sudor, y trabajo,
 „y de aquí proviene la general necesidad, y decadencia
 „que se advierte en todo el Obispado, pues no circula
 „el fruto de sus fatigas, y quebrantos entre los naturales:
 „que la grande, y piadosa obra del Colegio Seminario Con-
 „ciliar que se está haciendo, en donde se han de colocar
 „sesenta jóvenes, que dedicados al estudio, serán útiles á
 „la Iglesia, por estar siempre á la vista de los Señores
 „Obispos, precisamente ha de producir sugetos muy ins-
 „truidos, y proporcionados para el desempeño de la Cura
 „de Almas, sin que se pueda recelar necesidad de buscar-
 „los

,,los de afuera , y mas constando , como le consta al tes-
 ,,tigo , como tal Vedel de esta Real Universidad , que en
 ,,el dia hay en ella diferentes estudiantes de lucimiento ,
 ,,y demas prendas necesarias para tal ministerio , y solo
 ,,de esta Villa pasan de veinte los que asisten á las Cáte-
 ,,dras ; y que tanto mayor será la utilidad , y beneficio , que
 ,,consiga este Obispado , con no admitir extraño alguno ,
 ,,si la piedad del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) se
 ,,sirviese extender esta gracia á los Curatos , que vacaren
 ,,en los ocho meses de su Real presentacion : que es lo que
 ,,puede declarar , y la verdad en descargo del juramento
 ,,que tiene fecho ; en el que , y esta su declaracion , ha-
 ,,biéndole sido leida , se afirmó , y ratificó , dixo ser de
 ,,edad de sesenta , y tres años poco mas ó ménos , y lo
 ,,firmó con su merced , de que doy fé. = Licenciado Ve-
 ,,ra. = Miguel Romero. = Ante mí , D. Felix Moreno. = En
 ,,la Villa del Burgo , á nueve dias del mes de Junio , año
 ,,de mil setecientos ochenta y siete , ante el Señor Licen-
 ,,ciado D. Pedro Pablo de Vera y Barnuevo , Arcediano
 ,,de Aza , Dignidad de la Santa Iglesia de Osma , Provi-
 ,,sor , y Vicario general en ella , y su Obispado , de presen-
 ,,tacion del Fiscal pareció por testigo Francisco Esteban ,
 ,,vecino de esta Villa , y uno de los Regidores de ella ,
 ,,de quien su merced , por ante mí el Notario , tomó , y re-
 ,,cibió juramento por Dios nuestro Señor , y una señal
 ,,de cruz ; y habiéndole hecho , como se requiere , y ofre-
 ,,cido so cargo de él decir verdad de lo que supiere , y
 ,,le fuere preguntado , siendolo por el tenor de la deman-
 ,,da que está por cabeza , dixo : no hay duda que para la
 ,,provision de los Curatos , no solo se debe tener consi-
 ,,deracion á los altos puntos de literatura de los preten-
 ,,dientes , sino tambien á su porte , conducta , y demas
 ,,buenas prendas , que les hagan beneméritos del cargo Par-
 ,,roquial : que los Señores Prelados logran muy facilmen-

„te noticia individual de la vida , y conducta de los suge-
 „tos de su Obispado, que siguen la carrera literaria , y de-
 „mas qualidades necesarias para satisfacer las cargas anexas
 „á la Cura de Almas , no solo en la santa personal Visi-
 „ta , sino tambien por medio de informes de las perso-
 „nas mas autorizadas , que prácticamente pueden cercio-
 „rarles de las circunstancias de los opositores ; lo que á la
 „verdad no se puede conseguir tan facilmente de los fo-
 „rasteros por falta de conocimiento , y ser en tales casos
 „muy contingentes las noticias que de ellos se adquieren ;
 „de que se evidencia, quanto mas segura es, y será la elec-
 „cion de los Curatos en los Diocesanos , que en los ex-
 „traños : que el amor á la pátria , tambien es digno de
 „tenerse presente , pues de él se sigue una residencia lau-
 „dable en los naturales , que no se verifica en los extra-
 „ños : que el conocimiento práctico de las costumbres del
 „pais, é inclinaciones de sus naturales conduce, no solo para
 „el gobierno , y direccion de las Parroquias , sino tambien
 „para la buena administracion de justicia en lo espiritual,
 „y temporal : que es evidente , que los Diocesanos con-
 „tribuyen con los diezmos , que causan sus haciendas para
 „la congrua sustentacion de sus Párrocos ; y por esta ra-
 „zon , ninguno puede extrañar se les prefiera absolutamen-
 „te á los forasteros , y esto será motivo para que todo
 „padre se esfuerce , y ponga sus hijos á estudiar , esperan-
 „zando de que en sus últimos años , logrará algun alivio , y
 „descanso , y que colocados , fomentarán á los hermanos,
 „sobrinos , y parientes : que es evidente , que distribuida
 „la renta en la manutencion de los Curatos , y socorro
 „de las necesidades de su Parroquia , con precision el so-
 „brante ha de quedar dentro de la misma Diócesis, entre
 „sus deudos , quienes luego que los reciben , empiezan á
 „contribuir para la manutencion del nuevo Párroco , y
 „no sucede así con los extraños, que lo extraen del Obis-
 „pa-

„pado para enriquecer sus familias , con justo dolor de los
 „pobres Diocesanos , que ven salir fuera su propio sudor y
 „trabajo , de que proviene la general necesidad que se
 „experimenta en todo el Obispado , pues no circula el
 „fruto de sus tareas entre los naturales : que la grande , y
 „piadosa obra del Seminario Conciliar , que se está cons-
 „truyendo , para colocar en ella sesenta jóvenes , que de-
 „dicados á el estudio serán útiles á la Iglesia , siempre á
 „la vista de los Señores Obispos , necesariamente ha de
 „producir sugetos muy instruidos , y á propósito para
 „desempeñar la Cura de Almas , sin que se pueda temer
 „necesidad de buscarlos de afuera , maxime constándole ,
 „como le consta al testigo , que en el dia hay en esta
 „Real Universidad diferentes estudiantes de talento , y de-
 „mas prendas necesarias para tal ministerio : y que tanto
 „mayor será la ventaja , y utilidad que consiga este Obis-
 „pado , con no admitir á sus Curatos extraño alguno , si la
 „benignidad del Rey nuestro Señor se sirviese ampliar es-
 „ta gracia á los que vacaren en los meses de su Real pre-
 „sentacion : que es quanto puede declarar , y la verdad
 „en descargo del juramento que tiene fecho , en el que,
 „y esta su declaracion , habiéndole sido leida , se afirmó
 „y ratificó , dixo ser de edad de sesenta , y seis años , po-
 „co mas ó ménos , y la firmó con su merced , de que
 „doy fé. = Licenciado Vera. = Francisco Esteban. = Ante mí,
 „D. Felix Moreno. = En la Villa del Burgo á diez dias del
 „mes de Julio , año de mil setecientos, ochenta, y siete , el
 „Señor Licenciado D. Pedro Pablo de Vera y Barnuevo,
 „Arzediano de Aza , Dignidad de la Santa Iglesia de Os-
 „ma , Provisor, y Vicario general en ella , y su Obispado;
 „habiendo visto la informacion antecedente , recibida á
 „instancia del Fiscal general Eclesiástico por ante mí el
 „infrascripto Notario mayor , dixo : la aprovaba , y apro-
 „vó su merced en quanto ha lugar en derecho , y para

„su validacion , y firmeza interponia , é interpuso á ella
 „su autoridad ordinaria , y judicial decreto en forma ; y
 „mandaba , y mandó , que original se remita al Ilustri-
 „simo Sr. D. Fr. Joachîn de Eleta , Arzobispo , Obispo de
 „este Obispado , Confesor de S. M. (que Dios guarde)
 „de su Consejo , y Decáno del Supremo de la Inquisicion,
 „para que en su vista resuelva S. I. lo que fuere de su su-
 „perior agrado ; y por este auto , que su merced firmó ,
 „así lo acordó , y mandó , de que doy fé. = Licenciado
 „D. Pedro Pablo de Vera y Barnuevo. = Ante mí , D. Fe-
 „lix Moreno. = En la Villa de Madrid , á diez y siete de
 „Julio de mil , setecientos , ochenta y siete , el Ilustrisimo
 „Señor D. Fr. Joachîn de Eleta , Arzobispo , Obispo de
 „Osma , del Consejo de S. M. , su Confesor , y Decáno
 „de la Suprema , y general Inquisicion , habiendo visto
 „las diligencias , que anteceden , practicadas en su Tribunal
 „Eclesiástico , y de pedimento del Fiscal general de di-
 „cho Obispado de Osma , por ante mí su Secretario de
 „Cámara , dixo : que en atencion á que de la informacion
 „recibida resulta plenamente justificado el mayor bien ,
 „conveniencia , y utilidad , así espiritual , como temporal,
 „de las Parroquias , y Parroquianos de Osma , en el caso
 „que aquellas se sirvan , y regenten por sugetos natura-
 „les de la misma Diócesis , conformándose S. S. I. con la
 „peticion Fiscal , debia mandar , y mandó , que en lo su-
 „cesivo solos los Diocesanos del mismo Obispado de Os-
 „ma sean llamados , y admitidos á oposicion en los con-
 „cursos á Curatos , cuya provision toque , y pertenezca á
 „S. S. I. por haber vacado en meses ordinarios : y á efec-
 „to de que esta providencia pueda establecerse como re-
 „gla general en todos los Curatos que vacasen en dicho
 „Obispado de Osma , y concursos que para su provision
 „se hiciesen , debia asimismo mandar , y mandó S. S. I.
 „se hagan presentes á S. M. (que Dios guarde) estas mis-
 „mas

„mas diligencias originales , para que enterado S. M. de la
 „utilidad , y conveniencia , que de ellas resulta justificada,
 „se digne por un efecto de su soberana clemencia, ampliar,
 „y extender la misma providencia á las vacantes de Cu-
 „ratos , en las que con arreglo al último Concordato, ajus-
 „tado con la Santa Sede , deba hacerse á S. M. la propues-
 „ta , ó terna correspondiente , á fin de que siempre se
 „verifique la Real presentacion en sugeto natural del mis-
 „mo Obispado : en cuyo caso reservaba , y reservó S. S. I.
 „acordar el Edicto necesario para la comun inteligencia ,
 „así de los opositores Diocesanos , como de los que no lo
 „fuesen , y hasta ahora han sido admitidos á oposicion en
 „dichos concursos : y por este auto que S. S. I. firmó , así
 „lo proveyó , y mandó ante mí su Secretario de Cáma-
 „ra , que de ello doy fé.=Fr. Joaquin , Arzobispo, Obispo
 „de Osma.=Por mandado de S. S. I. el Arzobispo Obispo,
 „mi Señor , D. Francisco Ventura de Palacio , Secreta-
 „rio.“=Publicada la Orden inserta en la Cámara de tres
 de este mes , acordó su cumplimiento , y exâminadas en
 ella las diligencias , y auto , que igualmente vá inserto , he
 tenido por bien expedir la presente mi Real Cédula , por
 la qual apruebo el auto, y diligencias en la forma , que se
 halla dispuesto , y establecido , y en su consequencia , y
 de lo dispuesto por la propia Orden de treinta , y uno de
 Julio , os ruego , y encargo hagais que en lo sucesivo en
 las vacantes de Curatos de esa Diócesis , que se causen en
 qualquiera mes , bien sea reservado , ú ordinario , sean
 solamente llamados , y admitidos á oposicion en los Cu-
 ratos los Diocesanos de ella , con tal de que si faltaren
 sugetos , ú opositores dignos por literatura , y costumbres
 entre los naturales de esa Diócesis , se admitan los foras-
 teros , todo segun , y del modo que se dispone en la mis-
 ma Orden de treinta , y uno de Julio inserta : y para que
 conste , y tenga siempre la mas debida , y puntual ob-
 ser-

servancia, os ruego, y encargo asimismo á vos el muy Reverendo Arzobispo, Obispo de Osma, dispongais que esta mi Cédula original, se coloque en el Archivo de vuestra Dignidad Episcopal, una copia autorizada de ella, en el del Cabildo de la Catedral; y mando que á los trasuntos de ella, tambien autorizados, se les dé la misma fe que al original; que así procede de mi Real voluntad. Fecha en S. Ildefonso, á doce de Agosto, de mil, setecientos, ochenta y siete.=YO EL REY.=Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Francisco de Lastiri.

EDICTO PUBLICADO.

Nos D. Fr. Joaquín de Eleta por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo, Obispo de Osma, Señor de las Villas del Burgo, Ucero, y las Quintanas Rubias, del Consejo de S. M., su Confesor y Decano en el de la Suprema, y General Inquisicion &c.= Á nuestros amados en Christo, Párrocos, y Feligreses de nuestra Diócesis, salud en nuestro Señor Jesu-Christo: Hacemos saber, que desde que confiados en los soberanos auxilios, nos resolvimos á llevar sobre nuestros débiles hombros la carga pesadísima del Obispado, hemos empleado particularmente toda nuestra solicitud en procurar la felicidad temporal, y espiritual de nuestros súbditos, á cuyo fin hemos conseguido de la admirable piedad, y católico Real zelo del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) muy singulares mercedes en beneficio de sus amados vasallos, con las que ha explicado su ardiente caridad, y deseo de que abunden los bienes espirituales, y temporales en nuestro Obispado, como es bien notorio en toda la Diócesis; y siendo uno de los mas estimables, el haberse dignado por su Real Cédula, que se sirvió expedir en vista de nuestros justificados ruegos, con fecha en San Ilde-

defonso á doce de Agosto del año próximo pasado, no solo aprobar el Auto, que proveimos en diez y siete de Julio del mismo año, por el qual mandamos, atendiendo á quanto resultaba de la informacion hecha á pedimento del Fiscal general de nuestro Obispado, que en lo sucesivo solo los Diocesanos del mismo, fuesen llamados, y admitidos á oposicion en los concursos á Curatos, cuya provision nos perteneciese por haber vacado en meses ordinarios, sino tambien prestar su Real consentimiento, por un efecto de su soberana clemencia, para que se guarde el mismo modo, y forma en los Curatos, que hubiesen vacado, y en adelante vacasen, en meses de su Real presentacion, con arreglo al último Concordato ajustado con la santa Sede; de manera, que ya hayan causadose las vacantes en meses ordinarios, ó ya en meses reservados, deban ser llamados por Edicto al concurso, y admitidos á oposicion los Diocesanos del Obispado solamente, con tal, de que si faltasen sugetos ú opositores dignos por literatura, y costumbres entre los naturales de nuestra Diócesis, se admitan los forasteros: hemos creido muy conforme á nuestras altas obligaciones, hacer notoria á todo nuestro Obispado tan singular Real piedad, por medio de este Edicto, que reservamos expedir en nuestro citado Auto de diez y siete de Julio, para la comun inteligencia, así de los opositores Diocesanos, como de los que no lo fuesen, y hasta ahora han sido admitidos á oposicion en dichos concursos; y en su virtud, por el presente mandamos, se remita á cada uno de los Párrocos del Obispado una copia de la expresada Real Cédula impresa, con insercion de todas las diligencias, y autos que precediéron á su expedicion, para que los lean al Pueblo en un dia festivo, al tiempo del Ofertorio de la Misa Conventual, y hecho, la coloquen en el Archivo de la Iglesia, donde se custodie con el mismo cuidado, que los demas Libros Parroquia-

les: que en cumplimiento de la misma Real Cédula, se fixen en todas las vacantes de Curatos, los Edictos correspondientes, citando, y llamando á los Diocesanos solamente, sin que puedan ser admitidos los forasteros, sino en el caso de no hallarse en los naturales las qualidades de que deben estar adornados los que han de obtenerlos, cuyo caso no podemos persuadirnos se verifique, teniendo el Obispado un Colegio Seminario, segun la mente del santo Concilio de Trento, y una Universidad, donde sin gastos de consideracion, pueden fácilmente instruirse los jóvenes, y hacerse verdaderamente sábios, sobre el sólido fundamento del santo temor de Dios. Y se declara, que se deben tener, y reputar por Diocesanos todos, y solos los nacidos en la misma Diócesis de padres de legítimo matrimonio, bautizados, y procreados en ella á lo ménos por el tiempo de tres años, quedando así excluidos de ser tenidos, ni reputados por Diocesanos los nacidos en ella por una mera casualidad, como sucede con los hijos de los vagos, y de otras gentes, que andan por el mundo sin tener domicilio destinado. Y asimismo se deben tener, y reputar por Diocesanos los hijos de padres de legítimo matrimonio, nacidos, bautizados, y procreados en la misma Diócesis, si por alguna urgente causa saliesen de ella, y en este tiempo tuviesen alguna sucesion: el hijo de tales padres, nacido fuera de la Diócesis, deberá ser tenido, y reputado por Diocesano, volviendo con sus padres, ó sin ellos, ántes de cumplir los siete años de su edad, á vivir y procrearse en la misma Diócesis, á lo ménos por diez años. Los Párrocos que no son Diocesanos, pero que se hallan ya constituidos en Párrocos de algunas de las Parroquias de la Diócesis, serán admitidos á concurso en Curatos de mayor ascenso; pero en igualdad de méritos, será preferido siempre para el ascenso el Diocesano.

Supuestas estas especificaciones, y declaraciones, solo resta, nuestros amados en Christo, Párrocos, y Feligreses, que reconociendo tanto bien, como la generosa mano de nuestro Rey, y Señor, ha hecho á toda la Diócesis, le correspondamos con alguna señal de nuestra gratitud, y esta deberá ser: que cada Párroco en su Iglesia elija en el presente año el dia que le pareciese mas oportuno para celebrar, convocado su Pueblo, con la posible solemnidad una Misa, que deberá aplicarse porque el Señor derrame sus bendiciones sobre tan insigne Real bienhechor, y toda su amada Real Familia: y pues toda nuestra solicitud ha tenido por principal objeto la felicidad espiritual, y temporal de nuestros Feligreses, en descargo de nuestro Pastoral ministerio, deseamos vivamente, que nuestros Párrocos cooperen con el mas exácto cumplimiento de sus obligaciones á tan importantes fines, dedicándose con el mayor esmero á la instruccion sana de su Pueblo, á la conservacion de su inocente conducta, á la extirpacion de las malezas que adviertan en su viña, á la asistencia de los enfermos con la caridad mas ardiente, al consuelo y santa proteccion de las viudas, al amparo de los huérfanos destituidos, á la mas arreglada pacificacion de sus Pueblos, y en fin al cabal desempeño de los estrechos cargos de su ministerio, sin perder de vista al soberano Pastor, que dió hasta su preciosísima vida por sus ovejas; á cuyo fin se dirigen nuestros muy humildes ruegos, para que por su piedad inmensa, no sean responsables mis amados Párrocos en sus últimos alientos del rebaño del Señor, ni caigan sobre alguno las terribles amenazas á los malos Pastores de Israel; sino ántes bien, todos los eternos premios, preparados á los que han conservado fielmente el precio infinito de su preciosa sangre en las almas, que fió á su cuidado. Dado en el Pardo, á diez y seis dias del mes de Enero de mil, setecientos, ochenta y ocho, firmado

do de nuestra mano , sellado con el sello mayor de nuestras armas , y refrendado por el infrascripto nuestro Secretario de Cámara. = Fr. Joachîn , Arzobispo , Obispo de Osma. = Por mandado de S. S. I. el Arzobispo , Obispo mi Señor. = D. Francisco Ventura de Palacio , Secretario.

BREVE DE SU SANTIDAD.

PIUS PAPA VI.

PIO VI. PAPA.

Ad perpetuam rei memoriam.

Para perpetua memoria.

Supernæ Majestatis præsidio per cujus ineffabilem providentiam cælestia simul & terrena diriguntur, super gregem Dominicum nobis commissum speculatoris officium, quantum imbecillitati nostræ conceditur, exercentes, ea quæ pro populi Christiani utilitate, divinique cultus augmento prudenter disposita esse noscuntur, quoties à nobis petitur, confirmare non dedignamur, pro ut in Domino solubriter expedire conspiciamus.

Mientras que con la ayuda del Altísimo , por cuya inefable Providencia son dirigidas á un mismo tiempo las cosas celestiales , y las terrenas , exercemos, en quanto nos permite nuestra pequeñez , el oficio de Invigilador del rebaño de Jesu-Christo, que está confiado á nuestro cuidado , no tenemos ningun reparo en confirmar, siempre que se nos pide , lo que prudentemente se ha dispuesto á beneficio del pueblo christiano , y aumento del Culto Divino, segun conocemos que conviene saludablemente en el Señor.

II. Exponi siquidem nobis nuper fecit venerabilis frater Joaquin Archiepiscopus, Episcopus Oxomensis, quod ipse intelli-

II. Y en atencion á que nos ha hecho exponer poco hace nuestro Venerable Hermano Joachîn , Arzobispo , Obispo de Osma, que conociendo quan-

gens

con-

gens quanti Christi fidelium salutem intersit, ut qui ad animarum curam vocantur, morum honestate, doctrina, probitate, prudentia, & vitæ exemplaritate se manifestentur, veluti Dei Ministri, ut in omnibus seipsum præbentes exemplum bonorum operum, potentes sint exhortari in sana doctrina, & eos qui contradicunt arguere, pro sua idcirco pastoralis vigilantia, & quo Clerici in novo Episcopali Seminario recipiendi libentius studiis, sacrisque disciplinis omnem navent operam, die XVII Julii elapsi anni MDCCCLXXXVII statuit ut nemo deinceps qui non sit ex Diocesanis Oxoniensibus Beneficia Curata, seu Parochialia dictæ Diocesis in mensibus ordinariis vacatura petere, aut ad petitionem hujusmodi recipi, & vocari possit; quod quidem consilium ac decretum cum à*

ca-

conducente es al bien de los fieles christianos, que los que se destinan á la Cura de Almas sean sugetos de buena vida, doctrina, probidad, prudencia, y exemplares costumbres, como Ministros de Dios, á fin de quedando en todo exemplo de buenas obras, puedan exhortar á los demas en la sana doctrina, y reprehender á los que se desvian de ella, por tanto con su vigilancia Pastoral, y para que los Clerigos, que han de ser admitidos en el Seminario Episcopal, se apliquen mas gustosamente, y con todo conato á los Estudios, y á la Disciplina Sagrada, ordenó el dia diez y siete de Julio del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y siete, que en lo sucesivo no pueda pretender, ni ser llamado, ni admitido al concurso para los Beneficios Curados, ó Parroquiales de la sobredicha Diócesis, que vacasen en los meses ordinarios, ninguno que no sea Diocesano de Osma; y habiendo sido esta determinacion, y decreto de la aprobacion de nuestro muy amado en Christo Hijo Carlos, Rey

* Así en el original.

carissimo in Christo Filio nostro Carolo Hispaniarum Rege Catholico probatum fuerit, voluit propterea ipse ad Beneficia quoque Curata in mensibus reservatis vacatura, & quorum collatio ad ipsum liberè spectare dignoscitur, solos Diocesanos Oxomenses fore præsentandos, & nominandos, ita ut ipsis dumtaxat deficientibus, alienigenæ nominari possint. Cum autem, sicut pro parte ejusdem Caroli Regis Catholici Nobis expositum fuit, ut hæc omnia, ut præfertur, statuta firmiùs subsistant, & serventur exàctiùs, Apostolicæ firmitatis patrocinio communiti summoperè resideret; Nobis propterea humiliter supplicari fecit ut in præmissis providere, & ut infra indulgere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur ejusdem Caroli Regis Catholici votis, quantum cum Domino possumus, annuere volentes, ac illorum quorum

fa-

Rey Católico de España, fué asimismo su voluntad, que solo hayan de ser nombrados, y presentados para los Beneficios Curados de dicha Diócesis, que vacáren en meses reservados, y cuya libre provision le pertenece, los Diocesanos de Osmá, de suerte, que solo á falta de estos se puedan nombrar los que no lo sean. Y en atencion tambien á que segun nos ha sido expuesto por parte del mencionado Cárlos, Rey Católico, para que todas estas cosas establecidas, como vá dicho, tengan mayor firmeza, y se observen con mas exáctitud, desea en gran manera el mismo Rey Católico, que las corroboremos con el vigor de la firmeza Apostólica, á cuyo efecto nos ha hecho suplicar humildemente, que usando de la benignidad Apostólica, nos dignasemos proveer lo conducente en lo que vá expresado, y conceder el indulto, que aquí adelante se dirá: Por tanto Nos, queriendo condescender en quanto podemos en el Señor, con los deseos del sobre dicho Cárlos, Rey Católico, y absolviendo por el tenor de las presentes, y declarando ab-

suel-

*favorem concernunt præ-
sentes nostræ Literæ sin-
gulares personas à quibus-
vis excommunicationis, sus-
pensionis, & interdicti,
aliisque Ecclesiasticis sen-
tentiis, censuris, & pœ-
nis, à jure vel ab homi-
ne quavis occasione vel
causa latis, si quibus quo-
modolibet innodatæ exis-
tunt ad effectum præsen-
tium dumtaxat consequen-
dum, harum serie absol-
ventes, & absolutas fo-
re censentes, supplicatio-
nibus hujusmodi inclinati
memorata statuta seu de-
creta auctoritate Aposto-
lica tenore præsentium ap-
probamus, & confirma-
mus, illisque inviolabilis
firmitatis robur adjicimus,
ac omnes, & singulos ju-
ris, & facti defectus si
qui desuper in eisdem quo-
modolibet, intervenerint
supplemus, ita ut omnia,
& singula Beneficia Cu-
rata dictæ Diœcesis Oxo-
mensis quæ in posterum
erunt, in mensibus tum
ordinariis, tum reservatis
vacatura, nisi Oxomenses*

suelto á cada uno de aquellos
á cuyo favor se expiden estas
nuestras Letras, de qualquiera
excomunion, suspension, en-
tredicho, y demas sentencias,
censuras, y penas Eclesiásticas,
fulminadas con qualquier moti-
vo, ó causa à jure, vel al homine,
si de qualquier modo se hallan
incursos en alguna, solo para
que consigan el efecto de estas
Letras, condescendiendo á la
referida súplica, con la autori-
dad Apostólica por el tenor de
las presentes aprobamos, y con-
firmamos los expresados Esta-
tutos, ó Decretos: los corro-
boramos con el vigor de la in-
violable firmeza Apostólica; y
suplimos todos, y cada uno de
los defectos de hecho, y de dere-
cho, si acaso han intervenido de
qualquier modo algunos en ellos;
de suerte que todos, y cada
uno de los Beneficios Curados
de la dicha Iglesia de Osma,
que de aquí adelante quedasen
vacantes en cualesquiera meses,
así en los ordinarios como tam-
bien en los reservados, solo
puedan conferirse á los Dioce-
sanos de Osma, y ser éstos
nombrados, y presentados para
ellos; y con la misma autori-
dad

*nominari, presentari, aut illis conferri, & vel alias de eis, in alios quoquomodo, præterquam si nullus habilis ac capax ad ea obtinenda existeret, disponi nullimodè possit; collationesque, provisiones, & aliæ quævis * dispositiones de illis nullius fore roboris, vel momenti, nullumque alicui, etiam coloratum tribuere titulum possidendi, auctoritate & tenore prædictis mandamus.*

III. *Decernentes has præsentis Literas semper firmas, validas, & efficaces existere, & fore, suosque plenarios, & integros effectus sortiri, & obtinere; ac ab illis ad quos spectat, & spectabit quomodolibet in futurum, inviolabiliter observari; sicque in præmissis per quoscumque Judices Ordinarios, & Delegatos, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Car-*

di-

dad Apóstolica; y tambien por el tenor de las presentes mandamos, que de ningun modo se pueda disponer de dichos Beneficios á favor de los no Diocesanos, á no ser en el caso de que no hubiese Diocesano de Osma habil, y capaz para obtenerlos; y que sean de ningun valor ni efecto las provisiones, presentaciones, y otras cualesquiera disposiciones, que se hicieren de otra suerte, y que á ninguno puedan servir de título, ni aun colorado para poseerlos.

III. Declarando, que estas nuestras Letras sean, y hayan de ser siempre firmes, válidas, y eficaces, y que surtan, y produzcan su pleno, é integro efecto, y se hayan de observar inviolablemente por aquellos á quienes al presente toca, ó tocáre de qualquier modo en lo sucesivo; y que así se haya de sentenciar, y determinar en lo que vá expresado por cualesquiera Jueces Ordinarios, y Delegados, aunque sean Auditores de las causas del Palacio Apóstolico, ó Cardenales de la Santa Igle-

* Así en el original.

dinales , etiam de Latere Legatos , Vice-Legatos , dictæque Sedis Nuncios sublata eis , & eorum cuilibet quavis aliter iudicandi , & intepretandi facultate , & auctoritate , iudicari , & deffiniri debere ; ac irritum , & inane si secus super his à quoquam quavis auctoritate , scienter , vel ignoranter contigerit attentari.

IV. Non obstantibus Apostolicis ac in universalibus , Synodalibus , Provincialibusque Conciliis editis generalibus vel specialibus constitutionibus , & ordinationibus , nec non dictæ Oxomensis Ecclesiæ etiam juramento , confirmatione Apostolica , vel quavis firmitate alia roboratis statutis , & consuetudinibus ; privilegiis quoque indultis , & Literis Apostolicis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis , confirmatis , & innovatis ; quibus omnibus , & singulis , illorum tenores præsentibus pro plenè & sufficienter expresis , ac de

Iglesia Romana , aunque sean Legados à Latere , Vicelegados , ó Nuncios de la misma Sede , quitándoles á todos , y á cada uno de ellos qualquiera facultad , y autoridad de sentenciar , é interpretar de otro modo ; y que sea nulo , y de ningún valor lo que de otra suerte aconteciere hacerse por atentando sobre esto por alguno con qualquiera autoridad , sabiéndolo , ó ignorándolo.

IV. Sin que obsten las constituciones , y disposiciones Apostólicas , ni las dadas por punto general , ó en casos particulares en los Concilios generales , Provinciales , ó Sinodales ; ni los Estatutos , y costumbres de la sobredicha Iglesia de Osma , aunque estén corroborados con juramento , confirmacion Apostólica , ó con qualquiera otra firmeza , ni los Privilegios , Indultos , y Letras Apostólicas concedidas , confirmadas , ó inovadas de qualquier modo en contrario de lo que vá dicho : Todas , y cada una de las quales cosas , teniendo sus tenores por plena , y suficientemente expresados , é insertos palabra por palabra en las

i pre-

de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum, hac vice dumtaxat, specialiter, & expressè derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romæ apud sanctam Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die VIII Augusti MDCCLXXXVIII, Pontificatus nostri anno decimo quarto.

R. Cardinalis Braschius de Honestis.

Loco ✕ annuli Piscatoris.

Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, que este traslado de un Breve de su Santidad es conforme á su original; y que la traduccion en castellano, que le acompaña está bien, y fielmente hecha, habiéndome sido remitido de acuerdo de la Cámara para este efecto. Madrid veinte y seis de Setiembre de mil setecientos ochenta y ocho.=D. Felipe de Samaniego.

En vista de este Breve de su Santidad de ocho de Agosto de este año, que con órden de veinte de Setiembre próximo pasado, dirigió S. M. á la Cámara á fin de que le diese el pase correspondiente, y con él le remitiese al

M. R. Arzobispo, Obispo de Osma para su uso, y execucion, comprehensivo de la confirmacion Apostólica, para que en los concursos de opositores á Curatos de dicho Obispado de Osma, que vaquen en lo sucesivo, de provision ordinaria, y reservada, solo sean admitidos los Diocesanos, miéntras los hubiere dotados de la suficiencia necesaria; cuya Patrimonialidad se halla aprobada por S. M. en virtud de Cédula de doce de Agosto de mil, setecientos, ochenta, y siete, y de lo que expuso el Señor Fiscal: Ha dado la Cámara por su Decreto de este dia el pase á dicho Breve en la forma de estilo, y con la calidad de sin perjuicio de las regalías de S. M., y que se remita á manos de el citado M. R. Arzobispo, Obispo de Osma, Confesor de S. M., como se ha executado. Madrid diez, y siete de Octubre de mil, setecientos, ochenta, y ocho.=El Marques de Murillo.

*Es copia de la Cédula, y Breve original de que certifico.
Madrid diez de Noviembre de mil, setecientos, ochenta, y ocho.*

Juan Francisco de Lastiri.



M. R. Arzobispo, Obispo de Orense para su uso, y ex-
 ceccion, comprensivo de la continuation Apostolica, pa-
 ra que en los concursos de oposiciones a Curatos de dicho
 Obispado de Orense, que vayan en lo sucesivo, de pro-
 vision ordinaria, y reservada, solo sean admitidos los Dio-
 cesanos, mientras los indices dotados de la suficiencia no-
 cesaria; cuya Patrimonialidad se halla aprobada por S. M.
 en virtud de Cédula de doce de Agosto de mil, setecien-
 tos, ochenta, y siete, y de lo que expuso el Señor Fis-
 cal: Ha dado la Camara por su Decreto de este dia el
 pase á dicho Breve en la forma de estilo, y con la cali-
 dad de sin perjuicio de las regalías de S. M., y que se
 remita á manos de el Sr. M. R. Arzobispo, Obispo
 de Orense, Contador de S. M., como se ha executado.
 Madrid diez, y siete de Octubre de mil, setecientos, ochenta,
 y ocho. El Marqués de Murillo.

Es copia de la Cédula, y Breve original de que certifico.
 Madrid diez de Noviembre de mil, setecientos, ochenta, y
 ocho.

Juan Francisco de Lantini.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]